

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

##### de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá a la negociación de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

**Art. 2.º** Los billetes son al portador de 2.000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual, desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipación por lo menos. Para la amortización y pago de intereses de la emisión de mil millones de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente, 200.000.000 de reales anuales.

**Art. 3.º** El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se

verificará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitación, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

**Art. 4.º** Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociación, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del día fijado para la licitación, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

**Art. 5.º** Esta consignación habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida el 3 por 100, al precio de cotización.

**Art. 6.º** No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

**Art. 7.º** A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

**Art. 8.º** Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelación y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º 5.º y 6.º que preceden.

**Art. 9.º** Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposicio-

nes, se dará por terminada la reunion, estendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubier ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicación de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicación de los billetes.

**Art. 10.** En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leídas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el artículo 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

**Art. 11.** Obtenidas estas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporción de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, insertando una relación circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

**Art. 12.** Las sociedades ó particu-

lares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho días siguientes al de la adjudicación; y el 2.º, á los treinta días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte días siguientes al de la adjudicación. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

**Art. 13.** Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

**Art. 14.** Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto. — Dado en palacio á 9 de Abril de 1865. — Está rubricado de la Real Mano. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento. — Santander 18 de Abril de 1865. — E. Donoso Cortés.

La Direccion General de Rentas Estancadas, con fecha 7 de Abril, me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general de mi cargo ha dispuesto que los sellos de la correspondencia pública de dos, doce y diez y nueve cuartos, uno y dos reales que en lo sucesivo se remitan á las provincias, vayan trepados del mismo modo que los que se usan de cuatro cuartos, sin que por ello se entienda que los que de aque-

llas clases no lo están, dejan de usarse, puesto que unos y otros circularán indistintamente hasta nueva orden.

Para que esta disposición tenga el debido cumplimiento, he de merecer de V. S. se sirva disponer, que por medio del Boletín Oficial de la provincia de su mando, se haga saber al público, á fin de que no tenga dificultad en recibir los sellos de dichas clases con trepado ó sin el.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 18 de Abril de 1865.—E. Donoso Cortés.

Aviso á las nodrizas esternas de la casa provincial de Expósitos, y á los interesados á quienes se les haya concedido socorros para lactar gemelos hijos de padres pobres, cuyas concesiones se han comunicado oficialmente á los respectivos Alcaldes ó dichos interesados directamente.

### Junta provincial de Beneficencia.

Esta Junta ha acordado se verifique el pago de los haberes devengados por las nodrizas esternas de la casa de Expósitos de esta provincia hasta el 31 de Marzo último, y las cantidades que como socorro para lactar gemelos hijos de padres pobres, se han autorizado y comunicado oficialmente; pero observándose que con frecuencia se presentan en esta ciudad tanto las indicadas nodrizas como los interesados indistintamente, fuera de los días que trimestralmente se les fija en este periódico oficial, ha acordado también, que se verifiquen aquellos, por Ayuntamientos en la forma siguiente:

Desde el día 25 de Abril al 26 del mismo.

El Ayuntamiento de Santander; los de los partidos judiciales de éste, Torrelavega y Reinosa.

Día 27 al 28 de idem.

Los Ayuntamientos de los partidos de Entrambasaguas y Villacarriedo.

Día 29 de idem.

Los Ayuntamientos de Ramales, Laredo y Castro-Urdiales.

Día 1.º de Mayo al 5 de id.

Los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Cabuérniga, San Vicente de la Barquera y Potes.

Santander 20 de Abril de 1865.—El Gobernador Presidente, E. Donoso Cortés.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

### DE HACIENDA PÚBLICA

#### de la provincia de Santander.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en 28 de Febrero próximo pasado en la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Entrambasaguas de 300 envases de pino que han contenido tabacos, la Dirección general del ramo ha dispuesto en orden de 7 del actual se anuncie de nuevo para el día 15 de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, la cual se verificará en la mencionada Administración bajo la presidencia del Administrador y con asistencia del escribano, y cuyos referidos cajones se dividirán en lotes de 10, 20 y 30, sirviendo de tipo para la subasta el precio de 3 rs. por envase y el término de 15 días á contar desde su inserción en este periódico oficial, no admitiendo postura que no cubra este señalamiento y siendo de cuenta del re-

matante los gastos de la subasta, todo lo que garantizará á satisfacción del referido Administrador, y cuya adjudicación no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobación de la mencionada superioridad.

Santander 18 de Abril de 1865.—P. A. Casto G. Barrosa.

### Impuestos de Hipotecas.

Habiendo observado esta Administración que desde el planteamiento de la actual ley para el registro de los documentos, el pago de los derechos se verifica á veces con notable retraso en algunos partidos de la provincia, por considerarse sin duda que para practicarle se hace precisa la circunstancia de que preceda el registro en la oficina correspondiente; y deseando la de mi cargo evitar á los interesados los perjuicios consiguientes, logrando al propio tiempo que el Tesoro perciba cuando procede las cantidades que por el impuesto hipotecario le correspondan, en concepto de compras, herencias ó cualquiera otro de los sujetos al mismo: ha creído conveniente dictar las prevenciones siguientes:

1.º Con arreglo á la circular de la Dirección general de contribuciones fecha 17 de Noviembre de 1863, el pago de los derechos ha de ejecutarse en los plazos que estaban señalados en el artículo 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, para la presentación á las antiguas contadurías; incurriendo los que así no lo verifiquen en las penas designadas por el art. 41 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

2.º Que según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Octubre del año próximo pasado y confirmado por la Dirección general de contribuciones en circular de 23 de Diciembre del mismo año, el pago del impuesto en casos de herencia, habrá de hacerse en el término de 60 días contados desde el fallecimiento del testador, valiéndose para la liquidación de las particiones si se presentan, ó en su defecto de relaciones juradas que demuestren el justiprecio de los bienes, sus clases, el parentesco de los herederos y la participación de cada uno en el caudal hereditario.

3.º En el caso de que tratasen de hacer uso algunos interesados por imposibilidad de presentar las particiones, de la relación á que se refiere la prevención anterior, cuidarán de exponerlo á esta Administración, manifestando las causas de no terminar en tiempo oportuno los inventarios, y el plazo prudencial que consideren emplear en su conclusión, á fin de tenerlo presente para adoptar las medidas que correspondan.

Y 4.º Todos los señores alcaldes de la provincia se servirán dar á la presente la mayor publicidad posible, valiéndose de los medios que consideren más convenientes á fin de que llegando á conocimiento de los interesados que se hallen en descubierto por derechos de hipotecas, procedan al inmediato pago en el partido correspondiente y no aleguen ignorancia, en el caso de que se les exija la responsabilidad á que hubiere lugar; á cuyo efecto los referidos alcaldes darán aviso á esta oficina de quedar enterados de la presente.

Santander 18 de Abril de 1865.—P. A.—Casto G. Barrosa.

### Capitanía General de Burgos,

#### ESTADO MAYOR.

Ministerio de la Guerra.—Número 43.—Circular.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) en vista de la comuni-

cación que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 25 de Enero último, en la que se sirve insertar la de la Junta de clases pasivas de 31 de Diciembre próximo pasado, que trata acerca del abono de tiempo servido por los empleados civiles como milicianos nacionales, y la medida que propone se adopte sobre el modo de proceder para esta clase de abonos; se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo expuesto por dicha Junta, que se observe lo propuesto en el artículo 71, párrafo 6.º del proyecto de ley de pensiones, presentado á las Cortes por el Gobierno de S. M. en 20 de Mayo de 1862 que dispone, que para justificar dichos servicios, se presente hoja de los mismos redactada por los Capitanes generales, á cuyo documento acompañará certificado de las oficinas militares que acredite figuró el interesado en las listas de revista, si percibió haber como movilizado, y si no lo percibió si renunció á su disfrute, ó no fué acreditado á los de su clase; al propio tiempo se ha dignado S. M. mandar se remita á V. E. un ejemplar de la circular de 23 de Febrero de 1861, á fin de que en el Ministerio de su digno cargo, se tenga conocimiento de cuanto respecto de este asunto se ha prevenido por este de la Guerra.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Marzo de 1865.—El Subsecretario.—José G. de Artieda.

### CUERPO

#### de Estado mayor.

### ESCUELA ESPECIAL.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO ESPEDIDO POR S. M. EN 19 DE AGOSTO DE 1857, Y DISPOSICIONES POSTERIORES QUE INTERESA CONOCER A LOS QUE DESEEN INGRESAR EN ESTA ESCUELA EN CLASE DE ALUMNOS.

(Continuacion.)

### SEGUNDO EJERCICIO.

#### Aritmética.

1. Numeración.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{m}{n}$  ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

#### Álgebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias.
10. Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton para los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las explicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á por 100 etc.
16. Máximo común divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminación.
19. Transformación de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
22. Resolución de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

### TERCER EJERCICIO.

#### Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparación.
13. Del plano y de su combinación con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

#### Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

#### Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.  
Materias. Autores.

Geografía..... Verdejo.  
Historia universal... Idem.  
Idem de España.....  
Don Alejandro Gomez Ranera.  
Don Manuel Ibo Alvaro.  
D. Miguel Cervilla.

SEGUNDO EJERCICIO.  
Aritmética..... Bourdon ó Cirotte.  
Algebra.....

TERCER EJERCICIO.  
Geometría..... Vincent, Legendre  
Trigonometría rectilínea.....  
Idem esférica..... Cirotte.

Notas.

1.º En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.  
2.º La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Marlin Roques y su esposa que han estado residiendo en el distrito de Mollado en este partido para que en el término de 15 días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Juan Bardy, y al propio tiempo el primero á manifestar si se muestra ó nó parte en dicha causa, apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 1.º de Abril de 1865. —Melquiades de Rozas y Azuela.

Don Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosasa y su partido etc.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Facundo Calvo, natural del pueblo ó parroquia de Felechés en el partido judicial de la Pola de Siero, el cual anda con el nombre supuesto de Juan Fernandez, para que en el improrogable término de 30 días comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra él y otros instruyo por robo de reales y otros efectos en el estanco del pueblo de Villazuzo á cargo de D. Melchor Gallo, ejecutado en la noche del 15 de Setiembre del año próximo pasado, bajo apercibimiento, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y la causa se sentenciará en su rebeldía haciéndose saber los autos y demás diligencias que ocurran á los estrados del tribunal.

Dado en Reinosasa á 4 de Abril de 1865.  
—Venancia del Valle.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuación se espresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.								
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.		PAJA.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.				
CABEZA DE PARTIDO.	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acetite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar-diente. Arroba.	Carne-ro. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Carnero. Kílogramo.	Vaca. Kílogramo.	Tocino. Kílogramo.	De trigo. Kílogramo.	De cebada. Kílogramo.
Santander.....	30	40	32	30	36	30	52	26	34	1 67	2 48	4	5	5	3 63	5 39	8 69	0 43	0 35
Cabuérniga.....	44	40	32	30	36	30	70	36	44	1 67	1 67	5 25	5	4	3 63	3 63	11 41	0 44	0 35
Castro-Urdiales.....	52	32	32	30	36	30	60	28	46	1 80	1 80	3	5	5	3 63	3 91	6 74	0 43	0 35
Entrambasaguas.....	48	32	32	30	36	30	58	21	38	1 42	3 18	3	5	5	3 63	3 09	6 91	0 43	0 35
Laredo.....	47	32,24	32	38	44	28	66	22	40	2 36	4 48	5	5	5	3 63	5 15	9 70	0 43	0 35
Potes.....	52	32	34	40	22	44	66	22	40	1 60	2 50	5	5	5	3 63	3 47	5 44	0 43	0 35
Ramales.....	42	32	32	40	50	30	66	26	44	2 50	2	4	3	2	5 42	4 35	8 69	0 26	0 17
Reinosasa.....	40	28	28	38	34	28	56	20	44	2	1 68	4 50	3 75	2	4 34	3 65	9 78	0 33	0 17
S. V. de la Barquera.....	44	28	30	40	50	30	68	30	44	1 70	5	5	5	5	3 63	3 70	10 87	0 43	0 35
Torrelavega.....	44	28	30	40	50	30	60	28	40	1 67	1 55	4	5	5	3 63	3 36	8 69	0 43	0 35
Villacarriedo.....	52	40	30	48	44	30	78	28	60	1 42	4	4	5	5	3 63	3 09	8 69	0 43	0 35
Precio medio en toda la provincia.....	46,77	32,69	31	38	42,40	30,50	63,40	26,50	43,40	1,96	1,79	3,93	4,53	2,66	4,26	3,86	8,67	0,39	0,23

Santander 31 de Marzo de 1865. —El Jefe de la Sección de Fomento, José Balbino Barroso.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ayuntamiento de Valdáliga.

No habiendo tenido efecto la subasta de los derechos de consumos en los dias 23 y 30 del próximo pasado Marzo por no haberse presentado licitadores, se anuncia de nuevo para los dias 16 y 23 del actual, desde la una á las tres de la tarde, y si no hubiese positor en el primer remate se verificará el tercero haciendo de segundo el dia 30 del mismo, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento desde esta fecha.

Valdáliga 8 de Abril de 1865.—Leoncio Gutierrez de Cabiedes.

Ayuntamiento de Argoños

La corporacion que presido ha acordado, que hasta el dia 30 del corriente se admitan en la secretaria del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja de los bienes sujetos al pago de la contribucion territorial de este distrito municipal, para la formacion del repartimiento del año entrante. Lo que se comunica al público por edictos y en el Boletín Oficial para que llegue al conocimiento de todos y no puedan alegar ignorancia.

Argoños 6 de Abril de 1865.—Roque de Beci.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Debiendo proceder el Ayuntamiento de esta villa á la terminacion de varias obras comenzadas en el año último, entre las cuales se componen las reformas de dos calles, con aceras y adoquines la una, y en forma de carretera la otra, en la distancia de 1,900 piés lineales la primera y 560 la segunda, se anuncia al público la subasta de las referidas reformas para celebrarse el dia 17 del presente mes á las once de la mañana en esta casa Consistorial, bajo los presupuestos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento.

Castro-Urdiales 7 de Abril de 1865.—Simon de la Presilla.

Idem.

En los dias 23 y 30 del presente mes propondrá el Ayuntamiento de esta villa en susala Consistorial, de diez á doce de la mañana, las subastas de sus propios é impuestos establecidos para el año próximo económico de 1865 á 1866 y en los mismos dias de dos á cuatro de la tarde las de los derechos sobre especies sujetas á la contribucion de consumos á la libre venta, con los recargos que se autoricen.

Castro-Urdiales 4 de Abril de 1865.—Simon de la Presilla.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para proceder al arriendo de los derechos de consumos de este distrito por todo el año económico venidero de 1865 á 1866, con facultad de la libre venta, ha acordado la corporacion que los actos de la subasta se celebren en los dias 16 y 23 del corriente en la sala Consistorial de once á doce de sus mañanas, y si en el primer remate no hubiese licitadores, se celebrará un tercero como segundo el dia 30 en igual hora. El espediente se hallará de manifiesto al público para conocimiento de los licitadores.

Yuso 7 de Abril de 1865.—Santiago G. de la Fuente.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

Table with columns: ESCUELAS, DOTACION, and FONDOS DE QUE SE PAGA. It lists schools across provinces like ALAVA, BURGOS, and CASTELLÓN, detailing their funding and sources.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos por la legislacion vigente, presenten sus solicitudes documentadas á las Junta provincial respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio.

Valladolid 9 de Marzo de 1865.—El Rector, Atanasio Cantalapiedra.